

ACTA DE RPARTO RV: Generación de Tutela en línea No 1662074

Reparto Tutelas - Boyacá - Sogamoso <repsogamosoboy@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 25/09/2023 9:25 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Boyacá - Sogamoso <j04cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: carolinaprietch@gmail.com <carolinaprietch@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (17 KB)

ActaReparto (2).pdf;

De: Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 21 de septiembre de 2023 10:56

Para: Reparto Tutelas - Boyacá - Sogamoso <repsogamosoboy@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
carolinaprietch@gmail.com <carolinaprietch@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1662074

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1662074

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOYACA.

Ciudad: SOGAMOSO

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: SANDRA PATRICIA TORRES ALVAREZ Identificado con documento: 46382501

Correo Electrónico Accionante : carolinaprietch@gmail.com

Teléfono del accionante : 3105060030

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: VENTANILLA UNICA DE SERVICIOS DE TRANSITO SECRETARIA DE MOVILIDAD
BOGOTA- Nit: ,

Correo Electrónico: contactenos@ventanillamovilidad.com.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO, PROPIEDAD PRIVADA,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ (Reparto)

E. S. D.

Accionante: SANDRA PATRICIA TORRES ALVAREZ

**Accionados: VENTANILLA UNICA SEVICIOS DE TRANSITO -
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ - CUNDINAMARCA**

Ref. ACCIÓN DE TUTELA POR FALTA AL DEBIDO PROCESO.

SANDRA PATRICIA TORRES ALVAREZ, persona mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Sogamoso - Boyacá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.382.501 de Sogamoso, obrando en mi propio nombre, acudo a su Despacho con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **VENTANILLA UNICA SEVICIOS DE TRANSITO - SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ - CUNDINAMARCA**, con el fin de buscar la protección de los derechos fundamentales como el derecho **al debido proceso**, de la Constitución Política y demás garantías constitucionales que se puedan configurar quebrantado por el accionado, con base en los fundamentos fácticos que a continuación se relatan:

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. En el mes de junio del año 2022, realice compra del vehículo Chevrolet Tracker modelo 2015, de placas IEK 032, en un concesionario de la ciudad de Sogamoso, propiedad del señor David Montero, ubicado en la carrera 14 No. 14-52.
2. En el contrato está estipulado que los papeles del vehículo de placas IEK 032, que le compre, me los hacía en el término de tres meses.
3. Paso el tiempo y el señor David Montero, término con su negocio y no volvió a contestar el celular ni el WhatsApp.
4. He venido cancelando lo correspondiente a impuestos, seguro obligatorio, revisión tecnomecanica y demás obligaciones por ser el carro de mi propiedad y el que utilizo para mí servicio profesional y familiar.
5. Con los datos que figuraban en el seguro obligatorio logre contactar tiempo después por vía celular al No. 3202177806 a quien figuraba en el RUNT, como propietario señor JOSE JAVIER GIL URIBE, a quien le explique la situación y el no hizo ninguna objeción y quien me manifestó que compraba los formularios a quien yo remití \$250.000 para los tramites, el

me envió firmado y con huella el correspondiente formulario de traspaso, contrato de mandato, contrato de compraventa del vehículo y cédula de ciudadanía del mismo.

6. Al contar con los documentos ya firmados radique por la ventanilla virtual el trámite de traspaso y este fue aprobado, pero se me presento un inconveniente familiar y no fue posible realizar la consignación para dar fin al trámite realizado ya que como el señor de la compraventa no aparecía me tocaba cancelar lo correspondiente al traspaso del vehículo y la rete fuente.
7. Con los documentos anteriores, el día 8 de septiembre del año en curso me acerque a la ventanilla única de servicios, ubicada en la calle 155 con carrera 7 de Bogotá, con el objeto de radicar el trámite de traspaso para que el vehículo como es de ley quede a mi nombre, la funcionaria que me atendió, me autorizo para pagar los derechos del trámite, lo que se hizo en esa misma entidad, me entrego un formato de recibido y me dijo que en dos días hábiles podía reclamar la carta de propiedad, pero que sin embargo, “a ella le parecía que las firmas no eran coincidentes”.
8. Momento más tarde, hice la consulta y figuraba el trámite como rechazado, sin siquiera informarme el motivo por el cual lo rechazan, sin tener en cuenta los documentos legítimos y que se requieren para este procedimiento. (Como lo adjunto en donde se evidencia la firma y huella del vendedor y del comprador)
9. Ante lo manifestado por la funcionaria de la ventanilla única de servicios trate de comunicarme al número celular 3202177806, correspondiente al señor JOSE JAVIER GIL URIBE y el número se encuentra apagado y desconozco en donde ubicarlo.
10. Es de anotar señor Juez de Tutela que resido en la ciudad de Sogamoso – Boyacá y he realizado un esfuerzo legal y económico para cumplir con las normas establecidas, agotando un debido proceso y anexando todo lo pedido para el debido traspaso de este vehículo, pues yo de buena fe compre el vehículo en donde el anterior propietario firma y plasma su huella y ellos no pueden poner en tela de juicio que al parecer la firma no corresponde con la registrada en el RUNT, pero los documentos no se exigen autenticados, y además el vendedor plasmó su huella digital en los mismos, entonces, no entiendo por qué la entidad accionada me niega el derecho de inscripción como propietaria legítima del rodante.
11. Teniendo en cuenta lo argumentado, procedo a interponer acción de tutela ante su despacho señor(a) juez.

II. DERECHOS CONCULCADOS

Señor juez la presente acción constitucional cimenta su génesis en la amenaza y efectiva vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y a una correcta administración de

justicia, que le asisten a los organismos estatales y que evidentemente no se evidencia un debido proceso.

La trasgresión de las garantías constitucionales que acompañan la consagración de los derechos fundamentales en mención en el marco de la Carta Política de 1991, se explica a partir del siguiente razonamiento jurídico.

III. RAZONAMIENTO JURÍDICO DE LA ACCIÓN:

El art. 29 constitucional consagra el debido proceso como un derecho de rango fundamental el cual debe garantizarse en el trámite de todas las actuaciones judiciales y administrativas, ello en aras de garantizar a cualquier individuo contra quien se siga un proceso judicial, o una actuación administrativa, la oportunidad de ser oído, de presentar pruebas y controvertir las existentes, tener pleno conocimiento de cada una de las etapas y términos que se tienen para el desarrollo de la actuación, y los recursos que proceden contra las decisiones de la administración, así como el tiempo que se tiene para interponerlos.

La Corte Constitucional ha marcado su línea jurisprudencia en sentencia C-083/15, en relación con el debido proceso, precisando sus alcances y las garantías que brinda a las personas que se encuentren en curso de una actuación judicial o administrativa, el cual consiste en lo siguiente:

“Como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Entre las garantías generales que hacen parte del derecho al debido proceso, pueden citarse, siguiendo en gran medida la sentencia C-341 de 2014, entre otras, las siguientes: (i) El derecho a la jurisdicción, que conlleva el derecho al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas; a lograr una pronta resolución judicial, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, - lo que incluiría en ciertos casos el principio de doble instancia-, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. (ii) El derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, la determinación y aplicación de trámites y plazos razonables, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa, los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea

necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la práctica, contradicción y valoración de las pruebas recaudadas, a la buena fe y a la lealtad procesal. (iv) El derecho a un proceso público, desarrollado con prevalencia de las garantías sustantivas y procesales requeridas y que permita la publicidad de las actuaciones y decisiones adoptadas en esos procedimientos. (v) El derecho a la independencia judicial que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales se confía la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al Ejecutivo y al legislativo, y (vi) El derecho a la imparcialidad del juzgador, a quien se le exige decidir con fundamento en los hechos y conforme al orden jurídico, sin prevenciones o influencias ilícitas”

Por otra parte, en la misma jurisprudencia se estableció los principios generales del debido proceso en lo relacionado con las actuaciones administrativas, de la siguiente manera:

“Desde esta perspectiva, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que los principios que deben informar genéricamente el derecho fundamental al debido proceso en materia administrativa, son entre otros, los siguientes: (i) el principio de legalidad y el acatamiento de las formas procesales administrativas previamente establecidas ; (ii) los principios de contradicción e imparcialidad a fin de asegurar la protección del derecho a la defensa de los ciudadanos en todas sus formas, y (iii) el respeto general a los derechos fundamentales de los asociados . Estas garantías básicas, se encuentran encaminadas a asegurar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública y a evitar posibles actuaciones arbitrarias por parte de la administración”

Desde el Preámbulo de la Carta Política, el Constituyente fijó uno de los marcos dentro de los cuales las autoridades Estatales deben orientar sus actuaciones para lograr la observancia de uno de los valores constitucionales, cual es, la justicia que debe ser asegurada a la comunidad colombiana. Dicho marco es el jurídico y de allí la fundamental tarea que tienen a su cargo las entidades y personas que en Colombia administran justicia (Art. 116 C.P.) para garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales (Art. 2).

Es claro, entonces, que no de cualquier manera el Estado debe asegurar a los integrantes de la sociedad colombiana la justicia, puesto que como queda visto debe hacerlo dentro de un marco jurídico, esto es, con observancia de las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Desde la perspectiva constitucional la adopción por parte del Constituyente del modelo del Estado social de derecho implica que el acceso a la administración de justicia así como los demás derechos reconocidos en la Constitución deben ser garantizados de forma efectiva dado que su simple protección formal, como por ejemplo su mera enunciación en una Carta de derechos sería incongruente con el mandato de respeto de la dignidad humana, de allí entonces que el artículo 5º Superior haya reconocido, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de

las personas dentro de los cuales se encuentra el derecho de acceso a la administración de justicia, que conforme a las disposiciones citadas, ha de ser garantizado de forma material y efectiva.

En este sentido, el legislador en desarrollo de lo ordenado por el literal “a” del artículo 152 de la Carta y en observancia de lo dispuesto en el artículo 228 ídem, expidió la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia – en cuyo artículo 1º dispuso que *“La administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional.”*

Conforme a lo precisado por esta misma Corporación en Sentencia T-030/05

"el acceso a la administración de justicia implica, entonces, la posibilidad de que cualquier persona solicite a los jueces competentes la protección o el restablecimiento de los derechos que consagran la Constitución y la ley. Sin embargo, la función en comento no se entiende concluida con la simple solicitud o el planteamiento de las pretensiones procesales ante las respectivas instancias judiciales; por el contrario, el acceso a la administración de justicia debe ser efectivo, lo cual se logra cuando, dentro de determinadas circunstancias y con arreglo a la ley, el juez garantiza una igualdad a las partes, analiza las pruebas, llega a un libre convencimiento, aplica la Constitución y la ley, y, si es el caso, proclama la vigencia y la realización de los derechos amenazados o vulnerados.. Es dentro de este marco que la Corte Constitucional no ha vacilado en calificar al derecho a que hace alusión la norma que se revisa -que está contenido en los artículos 29 y 229 de la Carta Política- como uno de los derechos fundamentales, susceptible de protección jurídica inmediata a través de mecanismos como la acción de tutela prevista en el artículo 86 superior.”

En concordancia con lo anterior, afirmó que se configuró una afectación a mis derechos constitucionales.

IV. PRETENSIONES:

Atendiendo el alcance que se le asigna a la acción de tutela como mecanismo constitucional efectivo y célere para la protección de los derechos fundamentales, de acuerdo con el artículo 86 constitucional y el decreto 2591 de 1991, me permito solicitar ante usted señor Juez el **amparo invocado en un sentido absoluto o de manera transitoria**, como sigue:

1. Que se **TUTELE** expresamente la vulneración del derecho fundamental **del Debido Proceso y Derecho a la Propiedad Privada**, en concordancia con los hechos descritos.
2. Se dé el **Trámite** legal al traspaso toda vez que se aportan todos los documentos exigidos para el trámite así como encontrarse activo en el Runt y no contar con comparendos, para que mi vehículo de placas IEK032 quede a mi nombre y me sea expedida la correspondiente licencia de transito.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

A manera de sustento normativo la presente acción se fundamenta en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, e igualmente en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y el artículo 25 de la convención Americana de los Derechos Humanos.

VI. COMPETENCIA

Señor Juez es usted competente para conocer de la presente causa por el conjunto de los hechos, y en razón de lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000, en lo que respecta al sitio donde se están vulnerando los derechos fundamentales.

VII. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto ninguna otra acción de tutela por los mismos derechos, ni con los hechos aquí relacionados en contra de **la VENTANILLA UNICA SEVICIOS DE TRANSITO - SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ - CUNDINAMARCA**.

VIII. PRUEBAS:

DOCUMENTALES

1. Tramite rechazado.
2. Formulario de traspaso.
3. Contrato de compraventa del vehículo.
4. Cédulas de ciudadanía del mismo.
5. Improntas.

VIII. NOTIFICACIONES

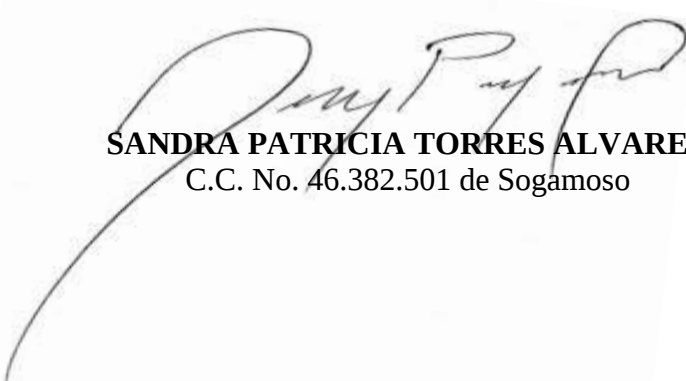
Las partes accionadas:

- **VENTANILLA UNICA SEVICIOS DE TRANSITO - SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ - CUNDINAMARCA** - Dirección: Carrera 7 # 155-80, Local 1, Teléfonos: 6012916999 , Email: contactenos@ventanillamovilidad.com.co

La parte accionante:

- **SANDRA PATRICIA TORRES ALVAREZ** - C.C. No. 46.382.501 de Sogamoso, Calle 14 no. 11-18 - Of 303 Sogamoso - Boyacá, celular 3105060030 correo electrónico: carolinaprietch@gmail.com

Con lo anterior se da cumplimiento a lo prescrito en el Decreto 2591 de 1991. Del Señor Juez,
atentamente,



SANDRA PATRICIA TORRES ALVAREZ
C.C. No. 46.382.501 de Sogamoso



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Consulta Personas
Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	JOSE JAVIER GIL URIBE		
DOCUMENTO:	C.C. 19373877	ESTADO DE LA PERSONA	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR	ACTIVO	Número de inscripción:	4529037
FECHA DE INSCRIPCIÓN	26/12/2013		


 Licencia(s) de conducción


VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS

 Inicio
  Mi perfil
  Mis solicitudes
  Historial de solicitudes
  Mis citas
  Trámites
  Servicios en línea
  Centro de ayuda

DATOS SOLICITANTE

Tipo identificación: Cédula de ciudadanía
 Número identificación: 46382501

Nombres: Sandra Patricia
 Apellidos: Torres Alvarez

Correo electrónico: patypath11@yahoo.es
 Celular: 3192467454

Personas adicionadas



SOLICITANTE

 CC 46382501
  SANDRA TORRES
  patypath11@yahoo.es

Documentos revisados

ESTADO	DOCUMENTO	VER
APROBADO	SOPORTE DE LA SOLICITUD	

Confirmación de Trámite

 BOGOTÁ

 2022-12-14 09:34:44 a. m.

 MINISTERIO DE TRANSPORTE  FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRAMITES DEL REGISTROS NACIONAL AUTOMOTOR			1. ORGANISMO DE TRANSITO NOMBRE CODIGO FECHA DE TRAMITE DIA MES AÑO			2. PLACA LETRAS NÚMEROS IEK 032																																																																																																																			
3. TRAMITE SOLICITADO <table><tr><td>1</td><td>MATRICULA/ REGISTRO</td><td>2</td><td>TRASPASO</td><td>3</td><td>TRASLADO MATRICULA/ REGISTRO</td><td>4</td><td>RADICADO MATRICULA/ REGISTRO</td><td>5</td><td>CAMBIO DE COLOR</td><td>6</td><td>CAMBIO DE SERVICIO</td></tr><tr><td>7</td><td>REGABAR MOTOR</td><td>8</td><td>REGABAR CHASIS</td><td>9</td><td>TRANSFORMACIÓN</td><td>10</td><td>DUPLICADO LICENCIA TRANSITO</td><td>11</td><td>INSCRIPC. PRENDA</td><td>12</td><td>LEVANTA PRENDA</td></tr><tr><td>13</td><td>CANCELACIÓN MATRICULA/ REGISTRO</td><td>14</td><td>CAMBIO DE PLACAS</td><td>15</td><td>DUPLICADO DE PLACAS</td><td>16</td><td>REMATRICULA</td><td>17</td><td>CAMBIO DE CARROCERÍA</td><td>18</td><td>OTROS</td></tr></table>			1	MATRICULA/ REGISTRO	2	TRASPASO	3	TRASLADO MATRICULA/ REGISTRO	4	RADICADO MATRICULA/ REGISTRO	5	CAMBIO DE COLOR	6	CAMBIO DE SERVICIO	7	REGABAR MOTOR	8	REGABAR CHASIS	9	TRANSFORMACIÓN	10	DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	11	INSCRIPC. PRENDA	12	LEVANTA PRENDA	13	CANCELACIÓN MATRICULA/ REGISTRO	14	CAMBIO DE PLACAS	15	DUPLICADO DE PLACAS	16	REMATRICULA	17	CAMBIO DE CARROCERÍA	18	OTROS	5. MARCA Chevrolet 8. COLORES Plata Sable 11. CAPACIDAD kg/Psj. 5 12. BLINDAJE si no 13. DESMONTAJE si no 14. POTENCIA/HP Resolución No. (DD/MM/AÑO)			6. LINEA Traker 9. MODELO 2015 10. CILINDRADA 1800 7. COMBUSTIBLE <table><tr><td>GASOLINA</td><td>DIESEL</td><td>GAS</td><td>MIXTO</td><td>ELECTRICO</td><td>HIDROGEN</td><td>ETANOL</td><td>BIO DIESEL</td></tr><tr><td>X</td><td></td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td></tr></table>			GASOLINA	DIESEL	GAS	MIXTO	ELECTRICO	HIDROGEN	ETANOL	BIO DIESEL	X		2	3	4	5	6	7																																																													
1	MATRICULA/ REGISTRO	2	TRASPASO	3	TRASLADO MATRICULA/ REGISTRO	4	RADICADO MATRICULA/ REGISTRO	5	CAMBIO DE COLOR	6	CAMBIO DE SERVICIO																																																																																																														
7	REGABAR MOTOR	8	REGABAR CHASIS	9	TRANSFORMACIÓN	10	DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	11	INSCRIPC. PRENDA	12	LEVANTA PRENDA																																																																																																														
13	CANCELACIÓN MATRICULA/ REGISTRO	14	CAMBIO DE PLACAS	15	DUPLICADO DE PLACAS	16	REMATRICULA	17	CAMBIO DE CARROCERÍA	18	OTROS																																																																																																														
GASOLINA	DIESEL	GAS	MIXTO	ELECTRICO	HIDROGEN	ETANOL	BIO DIESEL																																																																																																																		
X		2	3	4	5	6	7																																																																																																																		
15. CARROCERÍA CÓDIGO TIPO WAGON			16. IDENTIFICACIÓN INTERNA DEL VEHICULO No. DE MOTOR CFL136901 No. DE CHASIS 3GNCJ8CEXFL136901 No. DE SERIE 3GNCJ8CEXFL136901 No. DE VIN VEHICULOS AUTOMOTORES 3GNCJ8CEXFL136901			17. IMPORTACIÓN O REMATE IMPORTACIÓN REMATÉ MANIF. O/ACTA DEC. DE IMPOT. ACTA ENTIDAD LUGAR (CIUDAD) CÓDIGO 1 2 3 4 5 6 No. DOCUMENTO FECHA DIA MES AÑO 192014000106508 24 09 2014																																																																																																																			
21. DATOS DEL PROPIETARIO <table><tr><td>PRIMER APELLIDO</td><td>SEGUNDO APELLIDO</td><td>NOMBRES</td></tr><tr><td>GIL</td><td>URIBE</td><td>Jose Javier</td></tr><tr><td>NIT.</td><td>PASAPORTE</td><td>C. EXTRANJ.</td><td>T. IDENTI.</td><td>NUIP</td><td>C. DIPLOMATICO</td><td>No. DOCUMENTO</td></tr><tr><td>C</td><td>N</td><td>X</td><td>P</td><td>E</td><td>T</td><td>U</td><td>D</td><td>19373877</td></tr><tr><td colspan="8">DIRECCION</td><td>TELEFONO</td></tr><tr><td colspan="8">Calle 27 Bis No. 13A-46 Bgtá</td><td>3202177806</td></tr><tr><td colspan="9">FIRMA DEL PROPIETARIO</td></tr><tr><td colspan="9">Jose Javier Gil U.</td></tr></table>			PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	GIL	URIBE	Jose Javier	NIT.	PASAPORTE	C. EXTRANJ.	T. IDENTI.	NUIP	C. DIPLOMATICO	No. DOCUMENTO	C	N	X	P	E	T	U	D	19373877	DIRECCION								TELEFONO	Calle 27 Bis No. 13A-46 Bgtá								3202177806	FIRMA DEL PROPIETARIO									Jose Javier Gil U.									22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO) <table><tr><td>PRIMER APELLIDO</td><td>SEGUNDO APELLIDO</td><td>NOMBRES</td></tr><tr><td>TORRES</td><td>ALVAREZ</td><td>Genere Patricia</td></tr><tr><td>NIT.</td><td>PASAPORTE</td><td>C. EXTRANJ.</td><td>T. IDENTI.</td><td>NUIP</td><td>C. DIPLOMATICO</td><td>No. DOCUMENTO</td></tr><tr><td>C</td><td>N</td><td>X</td><td>P</td><td>E</td><td>T</td><td>U</td><td>D</td><td>46382507</td></tr><tr><td colspan="8">DIRECCION</td><td>TELEFONO</td></tr><tr><td colspan="8">Calle 13 # 11-74 Ap. 404 Soq maso</td><td>3192467454</td></tr><tr><td colspan="9">FIRMA DEL COMPRADOR</td></tr><tr><td colspan="9">Genere Patricia</td></tr></table>			PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	TORRES	ALVAREZ	Genere Patricia	NIT.	PASAPORTE	C. EXTRANJ.	T. IDENTI.	NUIP	C. DIPLOMATICO	No. DOCUMENTO	C	N	X	P	E	T	U	D	46382507	DIRECCION								TELEFONO	Calle 13 # 11-74 Ap. 404 Soq maso								3192467454	FIRMA DEL COMPRADOR									Genere Patricia								
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES																																																																																																																							
GIL	URIBE	Jose Javier																																																																																																																							
NIT.	PASAPORTE	C. EXTRANJ.	T. IDENTI.	NUIP	C. DIPLOMATICO	No. DOCUMENTO																																																																																																																			
C	N	X	P	E	T	U	D	19373877																																																																																																																	
DIRECCION								TELEFONO																																																																																																																	
Calle 27 Bis No. 13A-46 Bgtá								3202177806																																																																																																																	
FIRMA DEL PROPIETARIO																																																																																																																									
Jose Javier Gil U.																																																																																																																									
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES																																																																																																																							
TORRES	ALVAREZ	Genere Patricia																																																																																																																							
NIT.	PASAPORTE	C. EXTRANJ.	T. IDENTI.	NUIP	C. DIPLOMATICO	No. DOCUMENTO																																																																																																																			
C	N	X	P	E	T	U	D	46382507																																																																																																																	
DIRECCION								TELEFONO																																																																																																																	
Calle 13 # 11-74 Ap. 404 Soq maso								3192467454																																																																																																																	
FIRMA DEL COMPRADOR																																																																																																																									
Genere Patricia																																																																																																																									
23. OBSERVACIONES ESPECIFIQUE LA PALABRA OTRO Y TRANSFORMACIÓN EFECTUADA AL VEHICULO, AMPLÍE EL TIPO DE ALERTA O LO QUE ESTIME. OBSERVACIONES (PARA TRASPASO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ANTES DEL RUNT) SI SU VEHICULO AUTOMOTOR HA SIDO MATRICULADO ANTES DEL RUNT. TRANSCRIBA EN ESTE CAMPO EL TIPO DE CARROCERÍA Y LA CLASE DE VEHICULO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU LICENCIA DE TRANSITO O CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA DAR EXACTITUD A LA INFORMACIÓN																																																																																																																									

NOTA: VER INSTRUCCIONES AL LADO



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR

Ciudad y Fecha: Sogamoso Octubre 12 / 2022

Conste por Medio del Presente Documento, Que Entre los Suscritos a Saber:

VENDEDOR Jose Javier Gil Uribe

COMPRADOR Sandra Patricia Torres Alvarez

PRIMERA. - El vendedor transfiere a titulo de venta **AL COMPRADOR** el derecho de dominio y plena posesión que tiene sobre el vehículo de las siguientes características.

PLACA: IEK 032 **CLASE:** Camioneta

N° DE MOTOR: CFL136901 **COLOR:** Plata Sable

N° DE CHASIS: 36NCJ8CEXFL136901 **CAPACIDAD:** 5 Pasajeros

MARCA: Chevrolet **MODELO:** 2015

SERIE: 36NCJ8CEXFL136901 **MATRICULADO EN:** Bogotá

SERVICIO: Particular **LINEA:** Tracker

SEGUNDA: PRECIO: El precio de esta compraventa se ha pactado en la suma de
\$ Veintinueve Millones de pesos M/cte (\$29.000.000⁰⁰)

Los cuales serán cancelados por el **COMPRADOR AL VENDEDOR** de la siguiente forma:
De Contado.

TERCERA. EL VENDEDOR se obliga a responder por la legitima propiedad y procedencia del vehículo y declara que se encuentra libre de gravámenes, enajenación anterior, pleito pendiente, condición resolutoria, contrato de cesión, prenda sin tenencia, reserva de dominio, multas, comparendos, embargos, demandas civiles etc. y que el vehículo fue introducido legalmente al país y que se encuentra a paz y salvo con El Estado por concepto de impuestos. **CUARTA. EL VENDEDOR** entrega, simultáneamente con la firma de este contrato, todos los documentos necesarios para el traspaso del vehículo. **QUINTA. EL VENDEDOR** declara y asegura que por encontrarse legal la propiedad del vehículo el adquiriente del vehículo no tendrá problemas de carácter jurídico o de hecho en el momento de traspaso de la propiedad, o posteriormente, bien sea a nombre de **EL COMPRADOR** o de un tercero.

SEXTA. Clausulas Adicionales: _____

Para constancia se firma en Sogamoso a los (12) días del mes
de octubre del año (2022)

EL VENDEDOR

Jose Javier Gil Uribe
FIRMA

C.C. 19373877

Dirección: _____

Teléfono: _____

EL COMPRADOR

Sandra Patricia Torres Alvarez
FIRMA

C.C. 46.382.501

Dirección: CL 13 A-11-74.

Teléfono: 3192467454.

IMPRONTAS

36NCJ8CEXFL136901





CONTRATO DE MANDATO



Entre los suscritos a saber: Jose Javier Gil Uribe mayor de edad, identificación con la Cedula de ciudadanía 19373877

Quien para los efectos del presente contrato de se denominara **EL MANDANTE**, y de otra parte Sandra Patricia Torres A. también mayor de edad identificado con la Cedula de Ciudadanía 46.382.501.

Quien para efectos del presente contrato se denominara **EL MANDATARIO**, hemos acordado suscribir el siguiente **CONTRATO DE MANDATO** que se registra por las siguientes **CLAUSULAS** y en lo no previsto de ellas, por las disposiciones del Código de Comercio y del Comercio Civil aplicables a la materia de que se ocupa este contrato.

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO: EL MANDANTE faculta AL MANDATARIO la gestión de realizar los trámites a que haya lugar para radicar y reclamar ante el organismo de tránsito los trámites de Traspaso del Vehículo de su propiedad que se identifica con las siguientes características

PLACAS IEK 032 MODELO 2015 MARCA Cherole+

PARÁGRAFO PRIMERO Como consecuencia, EL MANDATARIO queda facultado para presentar AL MANDANTE para todos los efectos como son: **RADICAR, GESTIONAR, Y RECIBIR EL RESULTADO** del trámite, que de cumplimiento a la resolución No. 12379 del 28 de Diciembre de 2012 - Art. 5 del Ministerio de Transporte. De igual forma EL MANDATARIO tiene la facultad de sustituir el presente **CONTRATO DE MANDATO**, sin que en ningún momento el presente **MANDATO** quede sin presentación alguna ante el organismo de tránsito, en lo que ver con las facultades conferidas por este **MANDATO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO Los encargos realizados por EL MANDATARIO serán por cuenta y riesgo DEL MANDANTE

SEGUNDO. DURACIÓN DEL CONTRATO: El contrato tendrá su cumplimiento una vez que el organismo de tránsito competente haga entrega de la gestión final, para lo cual le fue otorgado dicho contrato.

Tanto MANDATARIO como MANDANTE aceptan las condiciones de dicho contrato y para su efecto firman en la ciudad de Sogamoso a los Diez y Nueve 19.) del mes de Octubre del año 2022 ()

EL MANDANTE

EL MANDATARIO

Jose Javier Gil Uribe
C.C. No. 19373877



Sandra Patricia Torres A.
C.C. No. 46.382.501.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.373.877**

GIL URIBE

APELLIDOS

JOSE JAVIER

NOMBRES

Jose Javier Gil U.

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-NOV-1955**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

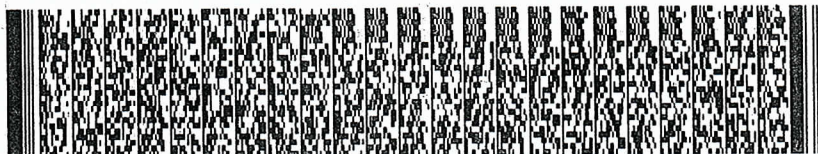
O+
G.S. RH

M
SEXO

13-DIC-1977 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00534663-M-0019373877-20140110

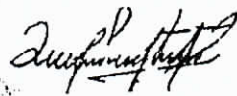
0036502846A 2 1102678388

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **46382501**

TORRES ALVAREZ
APELLIDOS

SANDRA PATRICIA
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-MAY-1982**
SOGAMOSO
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

G.S. RH

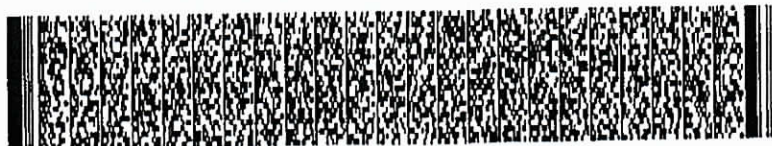
F

SEXO

22-AGO-2000 SOGAMOSO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-0727700-34090121-F-0046382501-20010522

0014001138A 01 095102103

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.373.877

GIL URIBE

APELLIDOS

JOSE JAVIER

NOMBRES

Jose Javier Gil U.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-NOV-1955

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

13-DIC-1977 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500160-00534663-M-0019373877-20140110

0036502846A 2

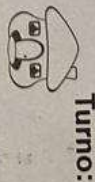
1102678388



NIT 901544.327-6

RECIBO DE PAGO RETEFUENTE Y DERECHOS

Secretaría Distrital de Movilidad - NIT 899.999.061-9 (Retenedor)
Convenio Banco Davivienda - Consorcio Circulemos Digital Contrato 2021-2519/2021



Turno:

Fecha: 08/09/2023

Hora: 11:52

89321013557

Tipo: Carro Part.

Identificación: EK032

Cédula:

FST:

Solicitante: C46382501 SANDRA PATRICIA TORRES ALVAREZ

VUS: North Point Mall

Forma de pago

Efectivo

Valor a pagar

CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS

Detalle Retención en la Fuente

Nro.	Tipo	Nombre	Avalúo	Base %	Rte Fte %	Valor
1	Retención total	JOSE JAVIER GIL URIBE	31.070.000	100,00000	1	311.000

Total Retención

311.000

Nro de liquidación RUNT 6000000000083439528

Trámite(s): Traspaso de propiedad

Total

490.600

Aviso importante: este recibo tiene un plazo de vencimiento de 60 días





North Point Mall

Fecha: 08/09/2023 Hora: 11:47 AM IEK032

Nº. 890120555

(0) - CIRCUITOS (1) - Usuario

Trámite(s):

Traspaso de propiedad

Id. solicitante

Nombres

C46382501 SANDRA PATRICIA

Apellidos

TORRES ALVAREZ

Dirección

CL 13 No. 11-74

Teléfono

0

Valor total del trámite

\$



890120555

Observación:

No. de caso

Firma del solicitante

Derecho a devolución del dinero dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega del trámite por responsabilidad de Circuitos Digitales. (1) el trámite es entregado después de seis (6) días hábiles de su radicación (participación de Circuitos Digitales en la tarifa descontando el costo del trámite), o (2) el usuario detecta errores, (una porción de la participación de Circuitos Digitales en la tarifa descontando el costo del trámite). Información en Circuitos Digitales teléfono 2816999.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ



VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.	157594053004-2023-00381-00
Proceso:	Acción de Tutela
Demandante:	SANDRA PATRICIA TORRES ALVAREZ
Demandado:	VENTANILLA UNICA DE SEVICIOS DE TRANSITO - SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ - CUNDINAMARCA.

La señora **SANDRA PATRICIA TORRES ALVAREZ** incoa acción constitucional de tutela en contra de la **VENTANILLA UNICA DE SEVICIOS DE TRANSITO - SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ - CUNDINAMARCA**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO**.

Este Despacho observa que se interpone acción de Tutela contra la **VENTANILLA UNICA DE SEVICIOS DE TRANSITO - SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ - CUNDINAMARCA**:

Sogamoso, obrando en mi propio nombre, acudo a su Despacho con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **VENTANILLA UNICA SEVICIOS DE TRANSITO - SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ - CUNDINAMARCA**, con el fin de buscar

Es así como, el Decreto 2591 de 1991 establece en su artículo 37 frente a la competencia territorial:

“ARTICULO 37. PRIMERA INSTANCIA. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.

(...)

CANALES DE ATENCIÓN

- 1.- Si desea PRESENTAR SOLICITUDES O MEMORIALES DE PROCESOS j04cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 2.- Para REVISAR ESTADOS y PASES AL DESPACHO, por favor ingrese por éste link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado04-civil-municipal-de-sogamoso/85>
- 3.- Para revisar TRASLADOS, por favor ingrese en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-sogamoso/90>
- 4.- Para envío de SOLICITUDES O MEMORIALES EN TUTELAS Y PARA COMUNICACIONES OFICIALES, en el email institucional: j04cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 5.- VENTANILLA FÍSICA : Carrera 8 No. 5-41 Ciudadela Chinca, 2º piso, Oficina 214 Sogamoso (Boy), en horario habitual de 8 am a 12 m y de 1 pm a 5 pm días hábiles.
- 6.- VENTANILLA TELEFÓNICA: (098) 7723141 en horario habitual de 8 am a 12 m y de 1 pm a 5 pm días hábiles para información de procesos solamente.

Por su parte, el Decreto 1983 de 2017, sobre idéntico aspecto precisa:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos (...)"

En el presente caso, se evidencia que si bien es cierto la vulneración se producen en la ciudad de Bogotá, lugar donde se encuentra ubicada la accionada, lo cierto es, que los efectos se producen en la ciudad de Sogamoso, lugar de residencia de la accionante.

Luego, en virtud que, existe competencia territorial de este estrado judicial, y una vez revisado el expediente, se tiene que el escrito de tutela cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, por lo tanto, se admitirá.

- **Vinculaciones**

Ahora bien, se observa que se menciona dentro del petitorio al señor **JOSE JAVIER GIL URIBE**, propietario del vehículo frente al cual se ha rechazado el trámite de traspaso, por lo cual se dispondrá su **VINCULACIÓN** para que ejerza su derecho de defensa y contradicción y en consecuencia, se pronuncie sobre los hechos descritos en el escrito genitor y presenten las pruebas que pretenda hacer valer.

Así las cosas, se requiere a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, a fin que, **en el término de UN DÍA contado tras la notificación del presente auto**, proceda a aportar los datos de notificación, como es correo electrónico de uso del vinculado señor **JOSE JAVIER GIL URIBE**, ello a efecto de surtir la notificación.

Asimismo, se requiere a la parte actora, a fin que **en el término de UN DÍA contado tras la notificación del presente auto**, proceda a aportar debidamente escaneado la totalidad de los documentos enunciados en el acápite de documentales y anexos, como son:

CANALES DE ATENCIÓN

- 1.- Si desea PRESENTAR SOLICITUDES O MEMORIALES DE PROCESOS j04cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 2.- Para REVISAR ESTADOS y PASES AL DESPACHO, por favor ingrese por éste link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado04-civil-municipal-de-sogamoso/85>
- 3.- Para revisar TRASLADOS, por favor ingrese en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-sogamoso/90>
- 4.- Para envío de SOLICITUDES O MEMORIALES EN TUTELAS Y PARA COMUNICACIONES OFICIALES, en el email institucional: j04cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 5.- VENTANILLA FÍSICA (excepcionalmente): Carrera 8 No. 5-41 Ciudadela Chinca, 2º piso, Oficina 214 Sogamoso (Boy).
- 6.- VENTANILLA TELEFÓNICA: (098) 7723141 en horario habitual de 8 am a 12 m y de 1 pm a 5 pm días hábiles para información de procesos solamente.

- Tramite de rechazo (#.1)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **SANDRA PATRICIA TORRES ALVAREZ** en contra del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ - VENTANILLA UNICA DE SEVICIOS DE TRANSITO**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO**.

SEGUNDO. VINCULAR al señor **JOSE JAVIER GIL URIBE**, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción y en consecuencia, se pronuncie sobre los hechos descritos en el escrito genitor y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO. CONCEDER a la accionada DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ - VENTANILLA UNICA DE SEVICIOS DE TRANSITO** y al vinculado señor **JOSE JAVIER GIL URIBE**, el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de su notificación, para que se pronuncien acerca de los hechos génesis de la presente acción, aportando las pruebas que deseen hacer valer en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO. REQUERIR a la accionada DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ - VENTANILLA UNICA DE SEVICIOS DE TRANSITO**, para que en el término de **UN (01) DIA** a partir de la notificación del presente proveído, aporte al Despacho:

- Datos de notificación, como es correo electrónico de uso del vinculado señor **JOSE JAVIER GIL URIBE C.C. 19.373.877**, ello a efecto de surtir la notificación de la presente acción por este medio.

Una vez informados los correos electrónicos procédase por Secretaría a efectuar la notificación de los vinculados, sin necesidad de auto que lo ordene.

CANALES DE ATENCIÓN

- 1.- Si desea PRESENTAR SOLICITUDES O MEMORIALES DE PROCESOS j04cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 2.- Para REVISAR ESTADOS y PASES AL DESPACHO, por favor ingrese por éste link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado04-civil-municipal-de-sogamoso/85>
- 3.- Para revisar TRASLADOS, por favor ingrese en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-sogamoso/90>
- 4.- Para envío de SOLICITUDES O MEMORIALES EN TUTELAS Y PARA COMUNICACIONES OFICIALES, en el email institucional: j04cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 5.- VENTANILLA FÍSICA (excepcionalmente): Carrera 8 No. 5-41 Ciudadela Chinca, 2º piso, Oficina 214 Sogamoso (Boy).
- 6.- VENTANILLA TELEFÓNICA: (098) 7723141 en horario habitual de 8 am a 12 m y de 1 pm a 5 pm días hábiles para información de procesos solamente.

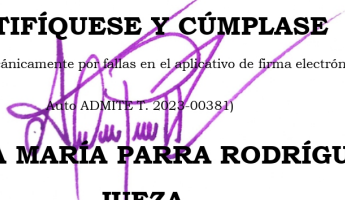
QUINTO. REQUERIR a la accionante señora **SANDRA PATRICIA TORRES ALVAREZ** , para que en el término de **UN (01) DIA** a partir de la notificación del presente proveído, aporte al Despacho debidamente escaneados la totalidad de los documentos enunciados en el acápite de documentales y anexo:

- Tramite de rechazo (#.1)- Documentales

SEXTO. NOTIFICAR por el medio más expedito a la accionante, accionada y vinculado sobre el contenido de la presente providencia, esto es, vía correo electrónico.

SÉPTIMO. Tener como pruebas las documentales allegadas junto con el escrito de tutela. Practíquese las demás diligencias que se consideren necesarias para el esclarecimiento de lo impetrado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(se firma mecánicamente por folias en el aplicativo de firma electrónica
Acto ADMITE T. 2023-00381)


ANGELA MARÍA PARRA RODRÍGUEZ
JUEZA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.	157594053004- 2023-00381 -00
Proceso:	Acción de Tutela
Demandante:	SANDRA PATRICIA TORRES ALVAREZ
Demandado:	VENTANILLA UNICA DE SEVICIOS DE TRANSITO - SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ - CUNDINAMARCA.

Mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2023 se admitió la presente acción de tutela y se vinculó al señor JOSE JAVIER GIL URIBE, y se requirió en dos ocasiones a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, y al CONSORCIO CIRCULEMOS DIGITAL, para que aportaran los datos de notificación, como es correo electrónico de uso del vinculado, ello a efecto de surtir la notificación, quienes informaron dos direcciones físicas de notificación y un numero telefónico, el despacho procedió a hacer el envío a través de la empresa INTERRAPIDISIMO, quien a la fecha informa que no fue posible la entrega por causal de NO EXISTE DIRECCION, adicionalmente el despacho procede a marcar al número telefónico aportado el cual se encuentra apagado.

Lo anterior da cuenta que no fue posible la notificación vía correo electrónico, correo certificado, telefónicamente, ni personalmente al señor JOSE JAVIER GIL URIBE, a quien se ordenó vincular al presente trámite mediante auto admisorio de 25 de septiembre de 2023.

La H. Corte Constitucional, entre otras decisiones, en el auto 252 de 25 de septiembre de 2007, expediente T-1628177, M.P. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ expuso que la obligación del Juez de tutela de notificar el auto admisorio y las demás providencias, no requería, necesariamente, hacer uso de un determinado medio de notificación, precisando que cuando no se logre la

CANALES DE ATENCIÓN

- 1.- Si desea PRESENTAR SOLICITUDES O MEMORIALES DE PROCESOS j04cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 2.- Para REVISAR ESTADOS y PASES AL DESPACHO, por favor ingrese por éste link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado04-civil-municipal-de-sogamoso/85>
- 3.- Para revisar TRASLADOS, por favor ingrese en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-sogamoso/90>
- 4.- Para envío de SOLICITUDES O MEMORIALES EN TUTELAS Y PARA COMUNICACIONES OFICIALES, en el email institucional: j04cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 5.- VENTANILLA FÍSICA (excepcionalmente): Carrera 8 No. 5-41 Ciudadela Chinca, 2º piso, Oficina 214 Sogamoso (Boy).
- 6.- VENTANILLA TELEFÓNICA: (098) 7723141 en horario habitual de 8 am a 12 m y de 1 pm a 5 pm días hábiles para información de procesos solamente.

notificación personal, debe acudirse a otros medios de notificación eficaces, idóneos y conducentes, con el fin de asegurar el ejercicio del derecho de defensa y la vinculación efectiva de aquél contra quien se dirigió la acción o quien se pudiera ver afectado con ella.

En efecto en la citada providencia manifestó:

“La eficacia de la notificación, en estricto sentido, solo puede predicarse cuando el interesado conoce fehacientemente el contenido de la providencia. Lo anterior no se traduce obviamente, que en el eventual escenario en el cual la efectiva integración del contradictorio se torne particularmente difícil, el juez se encuentre frente a una obligación imposible. No obstante, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de aquel contra quien se dirige la acción, el juez deberá actuar con particular diligencia; así, pues, verificada la imposibilidad de realizar la notificación personal, el juez deberá acudir, subsidiariamente, a otros medios de notificación que estime expeditos, oportunos y eficaces”.

La misma Corporación en la sentencia T-247 de 1997 de 27 de mayo de 1997, expediente T-120.873, M.P. FABIO MORON DÍAZ sostuvo:

*“La Corte ha hecho énfasis en que lo ideal es la notificación personal y en que a falta de ella y tratándose de la presentación de una solicitud de tutela se proceda a informar a las partes e interesados “por edicto publicado en un diario de amplia circulación, por carta, por telegrama, fijando en la casa de habitación del notificado un aviso, etc.”, y adicionalmente, valiéndose de una radiodifusora e incluso, como recurso último, **mediante la designación de un curador**; adecuando en cada caso el desarrollo de la diligencia a la urgencia inherente a la acción de tutela, para lo cual el juez podrá dar cumplimiento al artículo 319 del Código de Procedimiento Civil en la parte que indica que a falta de un término legal para un acto, “el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias”*

De lo anterior se desprende que, ante la imposibilidad de notificar por cualquiera de los medios más expeditos a los vinculados, se debe acudir a cualquier otro mecanismo de notificación, con el fin de procurar que éstos tengan conocimiento de la acción de tutela, garantizándose así sus derechos de defensa y debido proceso.

En el presente asunto, considera el Despacho que en razón a que se desconoce otra dirección o lugar de residencia, o correo electrónico del vinculado JOSE JAVIER GIL URIBE, amén que el número de teléfono reportado se encuentra apagado, se debe recurrir a su emplazamiento, para lo cual la Secretaría de este Despacho ha de realizar el respectivo edicto emplazatorio el cual deberá ser

2

CANALES DE ATENCIÓN

- 1.- Si desea PRESENTAR SOLICITUDES O MEMORIALES DE PROCESOS j04cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 2.- Para REVISAR ESTADOS y PASES AL DESPACHO, por favor ingrese por éste link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado04-civil-municipal-de-sogamoso/85>
- 3.- Para revisar TRASLADOS, por favor ingrese en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-sogamoso/90>
- 4.- Para envío de SOLICITUDES O MEMORIALES EN TUTELAS Y PARA COMUNICACIONES OFICIALES, en el email institucional: j04cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 5.- VENTANILLA FÍSICA (excepcionalmente): Carrera 8 No. 5-41 Ciudadela Chinca, 2º piso, Oficina 214 Sogamoso (Boy).
- 6.- VENTANILLA TELEFÓNICA: (098) 7723141 en horario habitual de 8 am a 12 m y de 1 pm a 5 pm días hábiles para información de procesos solamente.

publicado en la página web de la Rama Judicial micrositio web de este despacho, junto con el auto admisorio de la acción, escrito de tutela y el presente proveído.

Ahora, como se trata de acción de tutela, acogiendo el criterio de la H. Corte Constitucional, es del caso señalar el término que se estime necesario, atendiendo las circunstancias de cada caso.

Siendo así, en este asunto, debido a la perentoriedad de la actuación, se entenderá surtido el emplazamiento al finalizar el día de publicada la información y desde ya se designará curador *ad-litem* y conforme lo previsto en el artículo 48 del Código General del proceso, aplicable por remisión del artículo 4° del Decreto 306 de 1992, dicho nombramiento recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

En consecuencia, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO. EMPLAZAR al vinculado JOSE JAVIER GIL URIBE de manera INMEDIATA, para lo cual por la Secretaría de este despacho se ha de realizar el respectivo edicto emplazatorio, el que deberá ser publicado en la página web de la Rama Judicial, micrositio web de este despacho, junto con el auto admisorio de la acción, escrito de tutela y el presente proveído.

Se entenderá surtido el emplazamiento al finalizar el día de publicada la información.

Por secretaría incorpórese a las presentes diligencias el respectivo emplazamiento junto con las constancias de su publicación.

SEGUNDO. DESIGNAR como **CURADOR AD- LITEM** del vinculado, señor JOSE JAVIER GIL URIBE, al profesional del derecho JEISSON ALEXANDER SALAMANCA PIRAGUA, quien deberá ser notificada por el medio de comunicación más eficaz, para que **concurra inmediatamente a notificarse y a asumir el cargo.** Se le recordará que el nombramiento es de forzosa aceptación y su ejercicio conforme lo dispone el artículo 48 del C.G.P. es gratuito.

CANALES DE ATENCIÓN

- 1.- Si desea PRESENTAR SOLICITUDES O MEMORIALES DE PROCESOS j04cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 2.- Para REVISAR ESTADOS y PASES AL DESPACHO, por favor ingrese por éste link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado04-civil-municipal-de-sogamoso/85>
- 3.- Para revisar TRASLADOS, por favor ingrese en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-sogamoso/90>
- 4.- Para envío de SOLICITUDES O MEMORIALES EN TUTELAS Y PARA COMUNICACIONES OFICIALES, en el email institucional: j04cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 5.- VENTANILLA FÍSICA (excepcionalmente): Carrera 8 No. 5-41 Ciudadela Chinca, 2° piso, Oficina 214 Sogamoso (Boy).
- 6.- VENTANILLA TELEFÓNICA: (098) 7723141 en horario habitual de 8 am a 12 m y de 1 pm a 5 pm días hábiles para información de procesos solamente.

Por secretaría líbrese de forma inmediata oficio al precitado abogado, comunicándole su designación, adjúntese copia de la presente providencia y adviértasele que **debe comparecer de forma inmediata a notificarse y tomar posesión.**

Por secretaría junto con el acto de notificación remítase la totalidad de piezas procesales que componen el expediente.

TERCERO: CONCEDER al CURADOR AD- LITEM del vinculado JOSE JAVIER GIL URIBE, profesional del derecho JEISSON ALEXANDER SALAMANCA PIRAGUA, el término perentorio de DOS HORAS HÁBILES, contadas desde el momento en que se surta su posesión y notificación a efecto que se manifieste frente a los hechos y pretensiones de la acción de tutela.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la accionante, accionada y vinculada sobre el contenido de la presente providencia, esto es, vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANGELA MARÍA PARRA RODRÍGUEZ
JUEZA

CANALES DE ATENCIÓN

- 1.- Si desea PRESENTAR SOLICITUDES O MEMORIALES DE PROCESOS j04cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 2.- Para REVISAR ESTADOS y PASES AL DESPACHO, por favor ingrese por éste link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado04-civil-municipal-de-sogamoso/85>
- 3.- Para revisar TRASLADOS, por favor ingrese en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-sogamoso/90>
- 4.- Para envío de SOLICITUDES O MEMORIALES EN TUTELAS Y PARA COMUNICACIONES OFICIALES, en el email institucional: j04cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 5.- VENTANILLA FÍSICA (excepcionalmente): Carrera 8 No. 5-41 Ciudadela Chinca, 2º piso, Oficina 214 Sogamoso (Boy).
- 6.- VENTANILLA TELEFÓNICA: (098) 7723141 en horario habitual de 8 am a 12 m y de 1 pm a 5 pm días hábiles para información de procesos solamente.

Firmado Por:
Angela Maria Parra Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **767d78cae836543ef6cccc4bcbf04c5cb2f9a8b79816f7163a5acca6a7c5a3ef**

Documento generado en 05/10/2023 03:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>